

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 1945

NUM. 136

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de mayo de 1945 sobre ordenación de la campaña lanera 1945-46.—Página 3989.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 12 de mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería, don Alfonso Abad Ponjoán.—Página 3989.

Ordenes de 11 de mayo de 1945 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Oficiales de Infantería que se mencionan.—Páginas 3989 y 3990.

Orden de 11 de mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería, don Julián Cano Millio.—Página 3990.

Otra de 12 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería, don Juan Fernández Muñoz.—Página 3990.

Otra de 11 de mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería, don Gabriel Desmontes García.—Página 3990.

Otra de 12 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Caballería don Luis Carballo Contreras.—Página 3990.

Otra de 11 de mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Intendencia, don César Sevillano Calleja.—Página 3990.

Ordenes de 12 de mayo de 1945 por las que se destina a Mehal-las a los Maestros Armeros Provisionales que se mencionan.—Página 3990.

Disponibles.—Orden de 12 de mayo de 1945 por la que queda disponible forzoso, en Marruecos, el Sargento de Infantería, don Juan Blanch Amorós.—Página 3990.

Escala Honorífica (Ingenieros).—Orden de 11 de mayo de 1945 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Arma de Ingenieros, con las categorías que a cada uno se le señala, al personal que se relaciona.—Páginas 3990 y 3991.

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—

Ordenes de 12 de mayo de 1945 por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a la dama Mutilada, doña Emilia Mario Martínez, y a don Alonso Sebastián Morales.—Página 3991.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de abril de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don José Sirvent Baeza en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.—Página 3991.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de mayo de 1945 por la que se concede licencia de tres meses, al Ingeniero tercero don Ignacio Salat Forés.—Página 3991.

Otra de 3 de mayo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Ceuta, don Marcelo de Villota y Muniesa.—Página 3991.

Otra de 7 de mayo de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración civil, doña María Dolores Morán Albar.—Página 3992.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de abril de 1945 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Santiago doña María González Almendral.—Página 3992.

Otra de 17 de abril de 1945 por la que se jubila al Profesor numerario de la Escuela Normal de Sevilla don Juan Rubio Carretero.—Página 3992.

Otra de 26 de abril de 1945 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña Martina Acharri Eguillor, contra Orden de este Departamento de 13 de febrero de 1935.—Páginas 3992 a 3994.

Otra de 5 de mayo de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Misael Bañuelos García.—Página 3994.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Ordenes** de 1 de mayo de 1945 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a las que se mencionan de las localidades que se citan.—Páginas 3994 y 3995.

**Orden** de 8 de mayo de 1945 por la que se establecen aumentos provisionales sobre las retribuciones que percibe el personal de las fábricas yuterías.—Página 3995 y 3996.

**Ordenes** de 5 de mayo de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.—Páginas 3996 y 3997.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**EJERCITO**.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—(Pensiones (Personal civil).—Declarando con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Felisa Esain Esain y otros.—Página 3997 a 4005.

**HACIENDA**.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se empresa.—Página 4005.

**INDUSTRIA Y COMERCIO**.—Dirección General de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Ayudante de la Delegación de Industria de Alicante don Publio Norberto Ríos.—Página 4005.

**Resolución** del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 4005.

**AGRICULTURA**.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda, (continuación), autorizados para el cultivo de

tabaco durante la campaña 1945-46. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135, de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 1945.—Páginas 4006 a 4011.

**EDUCACION NACIONAL**.—Subsecretaría. —Resolviendo concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Guarda Jardenero del Instituto de Enseñanza Media de Zamora.—4012.

**Dirección General de Enseñanza Media**.—Circular por la que se subsanan deficiencias observadas y para la mejor aplicación de la Orden circular de 17 de mayo de 1944 relativa al libro de calificación escolar.—Pág. 4012.

**Dirección General de Enseñanza Primaria**.—Anunciando concurso para la colocación de la lista de aspirantes a Direcciones de graduadas de seis o más grados.—Páginas 4012 a 4014.

**OBRAS PUBLICAS**.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Standard Eléctrica, S. A.», de Mahañón (Santander), el cerramiento de una marisma en la margen izquierda de la ría de Boo, para ampliación de los servicios de su fábrica.—Páginas 4014 y 4015.

Autorizando a don José Abello Pascual para ocupar una parcela en las playas de La Carihuela, término de Torremolinos (Málaga), para instalación de un balneario.—Páginas 4015 y 4016.

Autorizando a doña Palmira Gallo Rodeles para ocupar una parcela en las playas de La Carihuela (Málaga), destinada a construir un edificio dedicado a industria textil pesquera.—Página 4016.

**ANEXO UNICO**.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1696 a 1712.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1945 sobre ordenación de la campaña lanera 1945-46.

Excmos. Sres.: Próxima a comenzar la campaña lanera 1945-46 y teniendo en cuenta que las circunstancias actuales no han variado con respecto a la campaña anterior, procede, según las normas sustentadas por el Gobierno en asunto de tanta importancia para la economía nacional como son las lanas, continuar en forma análoga a lo que se dispuso en la campaña pasada.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Subsiste la libertad de precio de la lana en todas sus calidades durante la campaña 1945-46.

**Segundo.**—El Sindicato Nacional Textil asignará a los diversos industriales cupos de adquisición de lanas con arreglo a normas que deberá proponer para su aprobación al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo, el propio Sindicato establecerá los cupos suplementarios para la adquisición de lanas de tenería.

Los industriales podrán contratar libre y directamente con los ganaderos la adquisición de los cupos de compra que les hubieren sido autorizados.

**Tercero.**—Como base para la fijación de los cupos expresados en el punto anterior, todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas en sus rebaños con especificación del número de cabezas de esquila, tipos y color de la lana y cantidades en kilogramos que se obtenga en cada caso, con arreglo a la siguiente clasificación:

- |                |                      |
|----------------|----------------------|
|                | Trashumante.         |
|                | Barros.              |
|                | Carda.               |
| Lanas blancas. | Entrefina fina.      |
|                | Entrefina corriente. |
|                | Entrefina ordinaria. |
|                | Bastas.              |
|                | Churras.             |
| Lanas negras.  | Fina.                |
|                | Entrefina.           |
|                | Corriente.           |
|                | Ordinaria.           |
|                | Basta.               |
|                | Churra.              |

Tales declaraciones deberán ser presentadas en un plazo no superior a quince días, después de efectuado el esquila, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentra almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de los ocho días de recibidas las mismas, a las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Económica de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, un estado resumen de las declaraciones recibidas, las que remitirán copias de los mismos a los Sindicatos Nacionales de Ganadería y Textil y a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería deberán declarar mensualmente las obtenidas en dicho período al Sindicato Nacional de la Piel, el que transmitirá copia al Sindicato Nacional Textil y a la Dirección General de Ganadería.

**Cuarto.**—Para la circulación de las lanas deberá ir legalizada cada partida por una guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual la concederá de acuerdo con los cupos de compra fijados por el Sindicato Nacional Textil y hasta la cuantía consignada en los mismos.

**Quinto.**—Se considerarán incurso en delito de acaparamiento:

- Los ganaderos que tengan existencias superiores a las producidas por sus rebaños.
- Los industriales que dispongan de guías extendidas para el transporte de lanas sucias, lavadas, peinadas o hiladas, en cantidad superior al consumo de seis meses a su ritmo normal de trabajo.
- Los industriales que tengan mayor cantidad de lana que la que les haya sido adjudicada, o productos terminados (tejidos), en cantidad superior a la producción de seis meses a su ritmo de trabajo.

**Sexto.**—La libertad de precios de la materia prima lana no podrá, en ningún caso, servir de base para una alteración en alza de los precios de los tejidos.

**Séptimo.**—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, pudiendo proponer las normas pertinentes en el caso de existir dificultades de contratación

por anomalías de oferta o de demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.: Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 12 de mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería don Alfonso Abad Ponjoán.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Infantería don Alfonso Abad Ponjoán, actualmente disponible forzosó en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDENES de 11 de mayo de 1945 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Oficiales de Infantería que se mencionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Diego Martín Pujol, disponible forzosó en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 11 de mayo de 1945.

ASENSIO

Se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Infantería don Angel López Buendía, del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán, número 11, el cual cesa en este último destino y queda en la situación preve-

nida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).  
Madrid, 11 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 11 de mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don Julián Cano Milió.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don Julián Cano Milió, disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 11 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 12 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Juan Fernández Muñoz.

Se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Juan Fernández Muñoz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Xauen, número 6, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 11 de mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Gabriel Desmontes García.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Gabriel Desmontes García, del Regimiento de Artillería número 3, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 11 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 12 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Caballería don Luis Carballo Contreras.

Se destina a Mehal-las al Teniente de Caballería don Luis Carballo Contreras, del Regimiento de Cazadores de Numancia, núm. 9, el cual cesa en

este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 11 de mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Intendencia don César Sevillano Calleja.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Intendencia don César Sevillano Calleja, de la Agrupación de Intendencia número 9, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 11 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDENES de 12 de mayo de 1945 por las que se destina a Mehal-las a los Maestros Armeros provisionales que se mencionan.

Se destina a Mehal-las al Maestro Armero provisional don Adolfo Castillo González, actualmente disponible forzoso en Marruecos y agregado al Parque de Artillería de Tetuán, el cual cesa en estas situaciones y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 12 de mayo de 1945.

ASENSIO

Se destina a Mehal-las al Maestro Armero provisional don Francisco Vega Martín, del Regimiento de Infantería Melilla, número 52, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de mayo de 1945.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 12 de mayo de 1945 por la que queda disponible forzoso en Marruecos el Sargento de Infantería don Juan Blanch Amorós.

Por haber causado baja en Mehal-las el Sargento de Infantería don Juan Blanch Amorós, cesa en la si-

tución prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.  
Madrid, 12 de mayo de 1945.

ASENSIO

Escala honorífica (Ingenieros)

ORDEN de 11 de mayo de 1945 por la que se concede el ingreso en la Escala honorífica del Arma de Ingenieros, con la categoría que a cada uno se le señala, al personal que se menciona.

Padecido error en la Orden de 17 de abril de 1945 («D. O.» núm. 89), por la que se concede el ingreso en la Escala honorífica del Arma de Ingenieros, con la categoría que a cada uno se le señala, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» núm. 100), y disposiciones complementarias, se publica a continuación la tercera relación de personal al que se le concede el ingreso en la Escala honorífica del Arma de Ingenieros, con la categoría que a cada uno se le señala y en las condiciones que determina el artículo séptimo del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («D. O.» núm. 142):

Comandantes

Don Luis de Ahumada Muñoz, Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos.

Don Domingo Jiménez Sandoval, Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos.

Don Luis Gippini Escoda, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos. (Comprendido en la instrucción segunda de la Orden de 25 de junio de 1943 («D. O.» núm. 142).)

Don Fidel Pascual Achútegui, Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telégrafos.

Don Jenaro Lesarri y Rodríguez, Jefe de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telégrafos.

Capitanes

Don Gabriel Plata Agrelo, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos.

Don Ramón Hervella Torrado, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos.

Don Angel Rodríguez Cabida, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Telégrafos.

Don Tomás Romero Carrillo, Jefe

de Negociado del Cuerpo Técnico de Telégrafos.

Don Pedro González Rincón, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Telégrafos.

Teniente

Don Elías Albo Llamosas, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Telégrafos.

Madrid, 11 de mayo de 1945.

ASENSIO

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**  
(Personal civil)

ORDENES de 12 de mayo de 1945

por las que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a la dama mutilada doña Emilia Mario Martínez y a don Alonso Sebastián Morales.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, a la dama mutilada, adscrita a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria, de Madrid, doña Emilia Mario Martínez, herida el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don Alonso Sebastián Morales, el cual sufrió prisión durante más de tres meses en la que fué zona roja.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

ASENSIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don José Sirvent Baeza, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 291, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don José Sirvent Baeza, de cuarenta y cinco años de edad, casado, con domicilio en San Vicente del Raspeig (Alicante), calle de Colón, núm. 5, de profesión Maestro nacional, en solicitud de «la remisión del impedimento para ejercer su profesión de Maestro nacional.

Este Ministerio ha dispuesto, de

acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición formulada por don José Sirvent Baeza en cuanto suponga su reposición en el cargo de Maestro nacional por falta de precepto legal que autorice a la Comisión para formular tal propuesta.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta en vía de comunicación al solicitante, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de mayo de 1945 por la que se concede licencia de tres meses al Ingeniero tercero don Ignacio Salat Forés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Valencia, don Ignacio Salat Forés, por la que solicita un permiso de tres meses, para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31, 33 y 34 del Reglamento de siete de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Salat Forés licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares, que empezará a contarse a partir del día 1.º de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de mayo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria del Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Ceuta, don Marcelo de Villota y Muniesa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Marcelo de Villota y Muniesa, por la que solicita el pase a la situación que reglamentariamente le corresponda, para continuar prestando servicio, en el cargo de Ingeniero del Servicio Central de Tracción en la División de Material y Tracción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, según acreditado mediante el correspondiente certificado;

Visto el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Marcelo de Villota y Muniesa, Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Ceuta, la excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945. — P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 7 de mayo de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración civil doña María Dolores Morón Albar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Morón Albar, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Industria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña; y visto, asimismo, el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña María Dolores Morón Albar un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 27 de abril último, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1945.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de abril de 1945 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Santiago doña María González Almendral.

Ilmo. Sr.: Cumplida por la Profesora numeraria doña María González Almendral la edad de setenta años, que las disposiciones vigentes señalan como de jubilación forzosa de los funcionarios civiles del Estado,

Este Ministerio acuerda declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago doña María González Almendral, con efectos del día 14 del corriente, fecha de cumplimiento de la edad reglamentaria.

La digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se jubila al Profesor numerario de la Escuela Normal de Sevilla don Juan Rubio Carretero.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don Juan Rubio Carretero, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla, la edad de setenta años el día 13 del corriente mes.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al citado Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de abril de 1945 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña Martina Echarri Eguillor contra Orden de este Departamento de 13 de febrero de 1935.

Ilmo. Sr.: Recibido en este Ministerio el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña Martina Echarri Eguillor contra Orden de este Departamento de 13 de febrero de 1935, copiado a la letra dice así: «En Madrid a 7 de marzo de 1945; Visto el recurso que pende ante esta Sala, seguido, en única instancia, por doña Martina Echarri Eguillor, demandante, que compareció en su propio nombre y representación, con la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 13 de febrero de 1935, inserta en la Gaceta» del 18, referente al nombramiento de Inspectora sustituta personal;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 20 de junio de 1934, inserta en la «Gaceta» del 24, se convocó concurso para proveer plazas de Inspector sustituto de primera enseñanza de Guadalajara, al que podrían concurrir los alumnos y alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que tuvieran reconocido el derecho a ocupar plazas de Profesor Normal e Inspector de primera enseñanza y que se hallen en expectación de destino, siempre que cuenten, por lo menos, con tres años de servicios en propiedad en Escuela Nacional; los Maestros Normales procedentes de la citada Escuela y los licenciados en Pedagogía que pudiesen optar, mediante oposición, a dichas plaza, siempre que reúnan también los mismos servicios en propiedad en Escuela Nacional, así como también los Maestros nacionales con más de cinco años de servicio en propiedad en Escuela pública y que hayan ingresado por oposición en el Magisterio; el orden de preferencia sería el establecido en el párrafo anterior, y en cada grupo el número más bajo en la lista de salida de la Escuela, la superioridad de títulos y el mayor tiempo de servicios en propiedad. Si hubiera de ser nombrado un Maestro nacional en activo, éste desempeñará el cargo en comisión, quedando obligado a designar un sustituto para su Escuela, con título de Maestro;

Resultando que acudieron al concurso, entre otros, don Genadio Gavilanes Núñez, Maestro propietario de la Escuela unitaria de niños de Pulpí (Almería), categoría séptima y número 217-C. del primer Escalafón y Maestro Normal de primera enseñanza de la Sección de Letras, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, promoción 1920-32, con derecho reconocido a ocupar plazas vacantes en Normales e Inspecciones por Orden ministerial de 7 de marzo de 1934 («Gaceta» del 16); doña María Josefa Arriero Sánchez-Manjón y Toro, Directora de la Escuela graduada de niñas de Melilla, que llevaba treinta y cinco años de servicios en propiedad sin nota desfavorable, con varios votos de gracias y felicitaciones, habiendo ingresado en el Magisterio por oposición, y doña Martina Echarri Eguillor, Maestra Normal, procedente de la convocatoria del año 1925 de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ingresada en el primer Escalafón, por oposición, en el año 1915, figurando con el número 2.765 y en la categoría de 5.000 pesetas, llevando prestados veintidós

años, dos meses y veinticinco días de servicios en la enseñanza oficial;

Resultando que el Consejo de Cultura, al que se pasó a informe el asunto, propuso nombrar para dicha plaza al concursante señor Gavilanes; pero habiendo obtenido éste plaza de Inspector propietario por oposición al tiempo en que había de resolverse el concurso, no llegó a tener efecto el nombramiento, considerándose eliminado, proponiendo el referido Consejo al concursante señor Caparrós, y el Ministerio, separándose de la propuesta, nombró a doña María Josefa Arriero, por tener mayor antigüedad en la enseñanza; Resultando que por Orden de 13 de febrero de 1935, inserta en la «Gaceta» del 18 y comunicada al Director general de Primera Enseñanza, el Ministerio de Instrucción Pública, oído el Consejo Nacional de Cultura, acordó nombrar para el desempeño de la plaza objeto del mencionado concurso a doña María Josefa Arriero Sánchez, quién, por el indicado concepto de Inspector sustituta personal, percibiría el sueldo anual de 5,000 pesetas, que es la mitad del que asignado tiene el Inspector sustituido;

Resultando que doña Martina Echarri Eguillor, con el número 2,765 en el primer Escalafón general del Magisterio, que desempeñaba la Escuela de párvulos de la Colonia de Iturbe de esta capital, elevó instancia, con fecha 22 de febrero de 1935, al Ministerio de Instrucción Pública, solicitando fuese revisado el mencionado nombramiento de doña María Josefa Arriero y que se nombrara a la suscribiente para desempeñar la plaza de sustituto personal del Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Guadalajara; estimando, en conclusión, el Director general, según nota puesta a continuación del escrito el 27 del mismo mes, que la Orden ministerial de 13 de febrero había puesto término a la vía gubernativa y no era dable volver sobre lo acordado;

Resultando que acompañando al escrito un resguardo de la presentación de su instancia acudiendo al concurso y un ejemplar de la «Gaceta» donde se inserta la Orden recurrida, doña Martina Echarri, con licencia de su marido, presentó escrito dirigido a esta Sala en 8 de abril de 1935, interponiendo recurso contencioso contra la Orden de 13 de febrero, y recibido el expediente, formalizó la demanda con la súplica de que, en definitiva, se dicte sentencia revocando la Orden ministerial recurrida y nombrándola para la plaza de Inspector sustituto de Guada-

lajara, debiendo surtir efectos administrativos el nombramiento desde el 18 de febrero de este año en que fué indebidamente nombrada la que hoy lo desempeña, con imposición de costas a la Administración, renunciando por otrosí a la celebración de vista pública;

Resultando que, emplazado el Fiscal, contestó a la demanda haciendo constar que la demandante sólo ostenta el carácter de Maestra Normal y que del expediente aparece que se sustancia otro recurso producido por don Diego Pizarroso Medina, con el número 14,031, en el que se impugna la Orden de 20 de junio de 1934 que contenía la convocatoria para el concurso de que se trata, y suplicó que se absuelva a la Administración, dejando firme la Orden impugnada;

Resultando que acordado por providencia de 21 de febrero de 1935 se señalase día para el fallo cuando correspondiese, fijado a ese fin por otra de 20 de junio de 1936 el 4 de noviembre del mismo año, y nulas las actuaciones practicadas con posterioridad al 18 de julio, se mandó en 10 de febrero de 1937 estar a lo acordado en la de 21 de febrero de 1936, señalándose día para dictarlo;

Siendo Ponente el Magistrado don Rafael Muñoz Lorente;

Vistos los artículos 107 a 121 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923;

Visto el artículo 43 del Decreto de 2 de diciembre de 1932;

Vista la sentencia de 18 de junio de 1936 dictada en el recurso 14,031;

Considerando que la convocatoria de un concurso es la ley a la que ha de sujetarse la Administración para resolverlo, y en el de que se trata, que tuvo por objeto proveer una plaza de Inspector sustituto en Guadalajara y cuyas bases fueron aprobadas por Orden ministerial de 20 de junio de 1934, se establecieron tres grupos, formados: el primero, por los alumnos y alumnas de la Escuela Superior del Magisterio con tres años de servicios en propiedad en Escuela Nacional, el segundo por los Maestros Normales procedentes de la citada Escuela y los licenciados en Pedagogía con iguales servicios y el tercero por los Maestros nacionales con más de cinco años en propiedad en Escuela pública que hayan ingresado por oposición en el Magisterio, disponiendo que el orden de preferencia sea el expresado y dentro de cada grupo sea preferido el que tenga número más bajo en el Escalafón, superioridad de títulos y mayor tiempo de servicios, con lo

que se comprueba que el orden establecido por grupos es excluyente y que, por consiguiente, si concurren, como en el caso del pleito, un Maestro incluido en el segundo con otro clasificado en el tercero de los mencionados grupos, el nombramiento forzosamente ha de recaer en aquél, sean cualesquiera los méritos que ostente el que por sus circunstancias pertenece a la tercera agrupación;

Considerando que el nombramiento a favor de doña María Josefa Arriero, impugnado en este pleito, obedeció, según consta en el acuerdo de la Dirección que le sirve de base, a que dicha Maestra era más antigua en la enseñanza, lo que efectivamente aparece comprobado por su hoja de servicios; pero esa circunstancia de la antigüedad absoluta no figura enunciada en las bases del concurso, que lo que hacen es señalar la preferencia por grupos y solamente dentro de cada uno de ellos es donde ha de tenerse en cuenta entre los que figuran en el mismo el mayor número de años de servicios, así como la superioridad de títulos y la colocación en el Escalafón, y como no se discute y además aparece probado en el expediente que la recurrente, doña Martina Echarri, es Maestra Normal (Sección Letras) procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, convocatoria de 1925 e ingresada en el primer escalafón por oposición, y doña Josefa Arriero se halla en posesión del título de Maestra Superior, es evidente que aquélla está incluida en el segundo de los grupos porque, además, reúne el tiempo de servicios exigido y la nombrada está clasificada en el tercero, por lo que tal nombramiento lo fué desconociendo e infringiendo las bases del concurso en las que se reconocía un derecho preferente a favor de las Maestras procedentes de la superiorísima Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que ha sido vulnerado por la Orden que se impugna, y que, por ello, ha de ser restablecido por esta jurisdicción en cumplimiento de la misión que está llamada a realizar con arreglo a su Ley orgánica;

Considerando que, dado el carácter subjetivo del recurso contencioso, la declaración contenida en este fallo se ha de limitar a resolver la cuestión planteada por la recurrente, señora Echarri, en relación con el nombramiento efectuado por la Administración, sin que proceda entrar en el examen de las circunstancias que se den en otros concursantes, los cuales no han impugnado la resolución del concurso que para

ellos ha adquirido carácter de firmeza;

Considerando que la sentencia citada en los Vistos resolvió una impugnación de la Orden de convocatoria de 20 de junio de 1934 en cuanto esta Orden en la primera de sus declaraciones decretó la cesantía del Inspector sustituto señor Pizarroso, que en aquella sazón ocupaba la plaza, pero, en todo caso, el fallo fué absolutorio para la Administración, declarando firme y subsistente la mencionada Orden, y al ser así no hay obstáculo alguno para que el pleito actual sea examinado y resuelto de acuerdo con las justas pretensiones formuladas en la demanda.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional) con fecha 13 de febrero de 1935, publicada en la «Gaceta» del 18 e impugnada en este pleito y, en su lugar, declaramos el mejor derecho de doña Martina Echarrri Eguilior a ser nombrada, a virtud del concurso celebrado, para servir la plaza de sustituta personal del Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es la mitad de lo asignado al sustituto, y mandamos que por la Administración se proceda a efectuar dicho nombramiento, con todas las demás consecuencias que sean procedentes con arreglo a la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Muñoz.—Pío Ballesteros.—Juan G. Bermúdez.—Manuel Gómez.—Luis Jiménez.—Rubricados.»

Y conformándose este Ministerio con la presente sentencia, ha acordado que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 5 de mayo de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Misael Bañuelos García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del De-

creto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Misael Bañuelos García,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDENES de 1 de mayo de 1945 por las que se clasifican como Entidades Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan de las localidades que se citan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Montepío de la Industria Minera del Carbón», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a Barcelona, al «Montepío de la Industria Minera del Carbón», domiciliado en Barcelona, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Castilla Mutua de Previsión Social», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien: Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito territorial limitado a la provincia de Madrid, a «Castilla Mutua de Previsión Social», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de «Montepío de Productores de Antracitas de Gaiztarrro, S. A.», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección Gene-

ral de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal de su empresa fundadora al «Montepío de Productores de Antracitas de Gaiztarro, S. A.», domiciliado en Madrid, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Caja de Empresa de «Froilán Soláns, S. A.», domiciliada en Zaragoza, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado al personal a su servicio, a la Caja de Empresa de «Froilán Soláns, S. A.», domiciliada en Zaragoza, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

zación con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de mayo de 1945 por la que se establecen aumentos provisionales sobre las retribuciones que percibe el personal de las fábricas yuterias.

Ilmo. Sr.: Por no ser posible de momento proceder a la aprobación de la Reglamentación Nacional del Trabajo aplicable al Sector Yutero de la Industria Textil, se hace pre-

ciso poner en vigor, con carácter provisional, un aumento de salarios que equipare, en lo posible, las retribuciones del personal de las fábricas yuterias con las que goza el de los sectores ya regulados por las correspondientes ordenanzas laborales, así como un plus de cargas familiares que acomode los ingresos de los trabajadores a sus atenciones de familia.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un aumento provisional y transitorio del veinte por ciento sobre las retribuciones mínimas que al presente disfrutan los trabajadores del Sector Yutero de la Industria Textil.

Art. 2.º En atención a las cargas familiares del personal de esta actividad se implanta, con carácter extraordinario, un plus, que se regirá por las normas que a continuación se detallan:

1) El plus de cargas familiares estará representado en cada Empresa por el diez por ciento de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior.

2) El referido importe se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente proporción:

Casados .....	5 puntos.
Casados o viudos con 1 hijo .....	6 —
— — — 2 hijos .....	7 —
— — — 3 hijos .....	8 —
— — — 4 hijos .....	10 —
— — — 5 hijos .....	13 —
— — — 6 hijos .....	16 —
— — — 7 hijos .....	19 —
— — — 8 hijos .....	22 —
— — — 9 hijos .....	25 —
— — — 10 hijos .....	30 —

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

El trabajador casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, conservando únicamente los correspondientes al número de hijos que deban computarse a estos efectos.

4) El viudo con hijos, cuando éstos dejen de computarse, de acuerdo con lo previsto en el número siguiente, conservará los cinco puntos como los casados.

5) Sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos, cuya adopción se hubiese realizado con arreglo a la Ley, menores en todo caso de veintitrés años, varones o hembras, que no estén co-

locados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán, sin embargo, aquellos que, siendo mayores de veintitrés años, se hallen totalmente imposibilitados, por incapacidad, para la realización de toda clase de trabajos y aquellos cuya retribución se deriven de contrato de aprendizaje, siempre que sean menores de diecisiete años.

6) Cuando ambos cónyuges trabajen, en la misma o distinta actividad, no se computarán los cinco puntos de matrimonio, percibiéndose únicamente los correspondientes a los hijos que otorguen tal derecho.

7) El personal accidentado, con permiso o en vacaciones continuará percibiendo el plus mientras siga cobrando remuneración.

8) Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuota

tía global del plus familiar se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas por la empresa, según disposiciones legales, en el trimestre natural que sirva de base, al personal a quien es aplicable la Ley de Contrato de Trabajo, incluyéndose en aquella no sólo los sueldos o jornales, sino también pluses y gratificaciones obligatorias y horas extraordinarias con sus recargos. En consecuencia, no se comprenderán los pluses y gratificaciones que voluntariamente concedan las empresas.

9) Para efectuar el reparto se determinarán, en primer lugar, las pesetas correspondientes a cada punto. A tal efecto, se dividirá la cantidad a que ascienda el diez por ciento de la nómina del último trimestre natural por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

10) La cantidad que por plus familiar corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho a él resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

11) El plus de cargas familiares se pagará mensualmente.

12) Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja, desde el día de ésta, y las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, incrementarán el fondo correspondiente al trimestre siguiente.

13) Las cantidades que se asignan por plus familiar no sufrirán alteración durante el transcurso del trimestre, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

14) Las variaciones familiares que ocurran durante cada trimestre determinarán las alteraciones oportunas en el total de puntos para el trimestre siguiente, habiendo de presentar los interesados los datos correspondientes en los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

15) El personal que ingrese después de iniciado el trimestre y que, por consiguiente, no hubiera sido tenido en cuenta en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía que el personal restante. A este efecto, la empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán deducidas para su reintegro al calcularse el fondo que ha de servir de base para la distribución del período siguiente.

16) La falsedad en las declara-

ciones juradas o la omisión de datos en las mismas, en relación con la situación familiar que cada trabajador tenga, motivará la pérdida del derecho a la percepción del plus, al menos durante un trimestre.

17) El tanto por ciento de la nómina correspondiente al plus de cargas familiares en aquellas empresas que carezcan de personal con derecho a él se distribuirá entre todos los trabajadores no incluidos en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, en proporción a sus retribuciones.

18) En las empresas que tan sólo cuenten con un beneficiario del plus o con un número de éstos tan reducido en relación con la cuantía de aquél, que resulte evidentemente exagerado lo que por plus de cargas familiares haya de cobrarse, se valorará el punto en 200 pesetas, distribuyéndose el remanente, después de abonados los puntos en la mencionada cuantía, entre los trabajadores a que se refiere el apartado anterior, proporcionalmente a sus retribuciones.

19) Para atender en cuanto se relacione con este plus se constituirá en cada empresa una Comisión integrada por el jefe de la misma o persona en quien delegue y por cuatro trabajadores, que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará estén representadas las diversas categorías profesionales.

20) El plus de cargas familiares no se computará para la liquidación de cuotas de seguros y subsidios sociales.

21) Durante el presente año, el fondo del plus se determinará tomando por base la nómina del primer mes natural en que se retribuya al personal de acuerdo con la presente disposición, multiplicada por 8, teniendo en cuenta para el primer cómputo las situaciones familiares al día 31 de mayo de 1945.

Art. 3.º Esta Orden entrará en vigor el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 4.º Se faculta a la Dirección General de Trabajo para resolver cuantas dudas suscite la aplicación de esta disposición, así como para acordar normas específicas cuando las circunstancias concurrentes en alguna Empresa, localidad o provincia las hagan necesarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDENES de 5 de mayo de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Unión Territorial de Cooperativas de Consumo de la quinta Zona, Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Bocacara (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Aldea del Obispo (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cespedosa de Agadones (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para

su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Saugo (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Alberguería de Argañán (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cerralbo (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Sahelices El Chico (Salamanca), y disponer su inscripción en

el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Abusejo (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Puebla de Yeltes (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Bogájo (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villavieja de Yeltes (Salamanca), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1945.—  
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Consejo Supremo de Justicia Militar

(Pensiones.—Personal civil)

*Declarando con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Felisa Esain Esain y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Casos Pasivos:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Felisa Esain Esain y termina con doña María del Carmen Gómez Tejeiro, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1944.—El general Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Felisa Esain Esain .....	Huérfanas .....	Infantería .....	Teniente Honorario don Gregorio Esain Imizcoz .....
D. <sup>a</sup> Jenara Esain Esain .....			
D. <sup>a</sup> Eleuteria Esain Esain .....			
D. <sup>a</sup> Dionisia Esain Esain .....			
D. <sup>a</sup> María Teresa Pascual Bača .....	Huérfana .....	E. M. G. ....	Intendente Excmo. Sr. D. Adolfo Pascual Alvarez Ordoño .....
D. <sup>a</sup> Sara Llacayo Quevedo .....	Idem .....	Idem .....	Subinspector Médico de primera, Excmo. señor don Augusto Llacayo Santamaría .....
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Sañudo de Madrazo Saralegui .....	Huérfanas .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Baldomero Sañudo Eguluz .....
D. <sup>a</sup> Rosario Sañudo de Madrazo Saralegui .....			
D. <sup>a</sup> Consuelo Suárez Vigil Conde .....	Idem .....	Caballería .....	Capitán don Fernando Suárez Vigil Pinedo .....
D. <sup>a</sup> Isabel Suárez Vigil Conde .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. <sup>a</sup> Manuela Casero Calatayud .....	Huérfana .....	Carabineros .....	Capitán don Manuel Casero Verdún .....
D. <sup>a</sup> Enriqueta Bonet Mercé .....	Huérfanas .....	Infantería .....	Teniente don Marcelino Bonet Clota .....
D. <sup>a</sup> Amparo Bonet Mercé .....			
D. <sup>a</sup> Felisa García Alguacil .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento don Lucio García Rollizo .....
D. <sup>a</sup> Francisca García Alguacil .....			
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Díaz-Pines Basset .....	Huérfana .....	E. M. G. ....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Pines Rubio .....
D. <sup>a</sup> Catalina Coll Cardona .....	Viuda .....	Infantería .....	Capitán don Francisco Dubón Estellés .....
D. <sup>a</sup> Presentación Sánchez Cuenca .....	Idem .....	Carabineros .....	Capitán don Eduardo Pérez Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Vivencia Recio González .....	Idem .....	Infantería .....	Segundo Teniente don Angel López Salas .....
D. <sup>a</sup> Carmen Bethencourt Herrera .....	Idem .....	E. M. ....	Coronel don Luis Moreno Alcántara .....
D. <sup>a</sup> María del Guadalupe Visitación del Campo y Gómez .....	Idem .....	Artillería .....	Coronel don Francisco Alvarez de Toledo y Silva .....
D. <sup>a</sup> Elvira Sales Morana .....	Idem .....	Mutilados .....	Coronel don Leoncio Sánchez Serrano Izquierdo .....
D. Miguel López Lloréns .....	Huérfanos .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Miguel López Piña .....
D. <sup>a</sup> Josefa López Lloréns .....			
D. <sup>a</sup> Juana Horrillo Santaolalla .....	Viuda .....	Ingenieros .....	Comandante don Luis Antelo Pérez .....
D. <sup>a</sup> María del Camino Huel Salaverria .....	Idem .....	Idem .....	Capitán de Complemento don Luis Echevarría Aranguren .....
D. Angel Pérez Padilla .....	Huérfanos .....	Infantería .....	Teniente don Angel Pérez Valderrama .....
D. José Pérez Padilla .....			
D. Juan Pérez Padilla .....			
D. <sup>a</sup> Trinidad Pérez Padilla .....			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160)	25	febrero	1944	Navarra	Villafranca	Navarra	3
3.750,00			4	junio	1944	Madrid	Madrid	Madrid	4
1.725,00			22	enero	1944	Burgos	Burgos	Burgos	5
1.625,00			24	diciembre	1943	Alava	Vitoria	Alava	6
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar	5	junio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	7
1.125,00			18	octubre	1941	Sevilla	Utrera	Sevilla	8
908,33			3	mayo	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	9
1.000,00	(1)		28	enero	1944	Toledo	Toledo	Toledo	10
2.887,50		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20)	4	septiembre	1937	Málaga	Málaga	Málaga	11
2.000,00			8	febrero	1944	Baleares	Mahón	Menorca	
1.266,66			27	octubre	1941		Barcelona	Barcelona	
650,00			23	agosto	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
6.250,00			2	febrero	1940	Tenerife	Sta. C. de Tenerife	Tenerife	
4.375,00			25	marzo	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
6.125,00			3	mayo	1944	Idem	Idem	Idem	
13.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	29	septiembre	1943	Lérida	Lérida	Lérida	12
3.125,00			30	enero	1944	Badajoz	V. de la Serena	Badajoz	
3.000,00			15	mayo	1929	Navarra	Pamplona	Navarra	13
6.000,00			3	julio	1943	Granada	Granada	Granada	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Estervina Cuber Soto .....	Huérfana .....	Infantería .....	Teniente don Jorge Cuber Gordo .....
D. <sup>a</sup> Amparo Persiva Fonte .....	Viuda .....	Carabineros .....	Teniente don Ignacio Fabregat Fabregat .....
D. <sup>a</sup> María Jesús Caballero Ramos .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Alférez don José Pizones López .....
D. <sup>a</sup> Margarita Alfaro Josue .....	Idem .....	Carabineros .....	Alférez don Agustín Pérez Cerezo .....
D. <sup>a</sup> Salud Martínez González .....	Huérfana .....	Artillería .....	Maestro principal don José Martínez Coteló ...
D. <sup>a</sup> Francisca Paula Ramírez Marín .....	Idem .....	Armada .....	Auxiliar don Manuel Ramírez Trigán .....
D. <sup>a</sup> Dolores Ramayo Quintero .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar segundo don Manuel Ramayo Suárez...
D. <sup>a</sup> Guadalupe Rodríguez Aparicio .....	Viuda .....	Infantería .....	Suboficial don Guillermo Bibiloni Coll .....
D. Juan Cuquerella Vaca .....	Huérfano .....	Idem .....	Suboficial don Juan Cuquerella Gomar .....
D. <sup>a</sup> Julia García Maté .....	Viuda .....	Idem .....	Músico de primera don Ramón Sotelo Expósito..
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Macías Fer- nández .....			
D. <sup>a</sup> Mercedes Macías Fernández .....	Huérfanos .....	Idem .....	Suboficial maestro banda don Venancio Macías García .....
D. <sup>a</sup> Avelina Macías Fernández .....			
D. José Macías Fernández .....			
D. <sup>a</sup> Encarnación Canet Canet .....	Viuda .....	Idem .....	Sargento don Joaquín Pérez Conca .....
D. <sup>a</sup> Pilar Bartolomé Serrano .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento don Macario Benito Andrés .....
D. <sup>a</sup> Victoriana Visaires Elincheta .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Buenaventur Pérez Alvarez .....
D. <sup>a</sup> Francisca Juliá Torres .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Francisco Tortellá Vallespir .....
D. <sup>a</sup> Pilar Villasante Herrero .....	Idem .....	Idem .....	Cabo don Enrique Ruiz Bueno .....
D. <sup>a</sup> Elena Santamaría Alberola .....			
D. Daniel Santamaría Alberola .....	Huérfanos .....	Infantería .....	Cabo don Daniel Santamaría Carazo .....
D. <sup>a</sup> Lorenza Arenales Rodríguez .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Cabo don Próspero Tamames Arenales .....
D. <sup>a</sup> Juana Barroso Córrea .....	Idem .....	Idem .....	Cabo don Antonio Danta Fernández .....
D. <sup>a</sup> Francisca Jiménez Romo .....	Huérfana .....	Infantería .....	Soldado Antonio Jiménez Ponce .....
D. Nicolás Ginarte Ciprián .....			
D. <sup>a</sup> Teresa Peralejo Pérez .....	Padres .....	Caballería .....	Soldado Buenaventura Ginarte Paralejo .....
D. Félix Heras García .....			
D. <sup>a</sup> Julia Cuesta Orozco .....	Idem .....	Artillería .....	Soldado Víctorio Heras Cuesta .....
D. <sup>a</sup> Antonia Domínguez Palomo .....	Huérfana .....	Idem .....	Soldado Pedro Domínguez Gil .....
D. <sup>a</sup> Eulogia Cámara Pérez .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia civil don Modesto Rubio Gutiérrez ...
D. <sup>a</sup> Petra Mesa Moriche .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Carlos Jara González .....
D. <sup>a</sup> Petra Veles Piernas .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Esteban Bejarano Ateituna ...
D. <sup>a</sup> Francisca Moral Ruiz .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don José Fernández Fernández Aguilar .....
D. <sup>a</sup> María Magdalena Hernández Sán- chez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Narciso González Villanueva
D. <sup>a</sup> Dionisia Caizares Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Domingo Carrasco García ...
D. <sup>a</sup> Candelaria Barroso Canela .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil don Rafael Rodríguez Gómez .....
D. <sup>a</sup> Rosa Sebastián Róbot .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabiniero don Juan Sezú Chifer .....
D. <sup>a</sup> Carmen Tobar Martín .....	Idem .....	Idem .....	Carabiniero don Braulio González Fernández ...

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión.			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			30	novbre.	1943	Málaga .....	Melilla .....	Melilla .....	15
1.666,66			24	febrero	1944	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
1.333,33			21	marzo	1944	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
1.333,33			27	octubre	1943	Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....	
1.875,00			5	novbre.	1940	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	16
5.000,00			19	agosto	1943	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	17
1.000,00			2	enero	1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	18
1.036,66			13	febrero	1944	Baleares .....	Palma de Mallorca .....	P. Mallorca .....	
438,33			31	mayo	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	19
1.036,66			19	febrero	1944	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
636,66			29	agosto	1941	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	20
1.458,30			—	—	—	Albacete .....	Alcoy .....	Alicante .....	21
1.500,00			30	novbre.	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500,00			12	dicbre.	1943	Navarra .....	Orense .....	Orense .....	
1.388,00			7	sepbre.	1943	Baleares .....	Palma .....	Baleares .....	
1.562,50			—	—	—	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	21
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	15	marzo	1944	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	22
555,00			18	febrero	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.500,00			29	sepbre.	1943	Huelva .....	Ayamonte .....	Huelva .....	23
693,50			28	dicbre.	1940	Málaga .....	Cañete la Real .....	Málaga .....	24
416,10			30	marzo	1940	Cáceres .....	Hervás .....	Cáceres .....	25
912,50			22	sepbre.	1940	Cuenca .....	Legamiel .....	Cuenca .....	26
693,50			30	octubre	1941	Segovia .....	Sta. M. <sup>a</sup> de Nieva .....	Segovia .....	27
980,40			7	febrero	1943	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	28
1.200,00			24	junio	1943	Badajoz .....	Burguillo .....	Badajoz .....	
1.200,00			8	marzo	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.200,00			9	novbre.	1943	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
965,40			6	enero	1944	Salamanca .....	Zamayón .....	Salamanca .....	
1.040,40			19	enero	1942	Ciudad Real .....	A. del Campo .....	Ciudad Real .....	
1.086,66			13	novbre.	1941	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.066,66			3	octubre	1943	Baleares .....	Palma de Mallorca .....	P. Mallorca .....	
1.066,66			5	marzo	1944	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Faustina Bolaños del Rosario ...	Viuda .....	Infantería .....	Comandante don José Granda Alvarez .....
D. <sup>a</sup> Montserrat Galtés Miralles .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don Antonio García Guardiola .....
D. <sup>a</sup> Elena Martín García .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente don Bernardino Ranilla Tudiel .....
D. Angel Crespo Villar .....	Hijo .....	C. A. S. A. ....	Auxiliar administrativo don Pedro Crespo Redondo .....
D. <sup>a</sup> Emilia Cállis Planas .....	Esposa .....	Aviación .....	Ex Brigada don Gregorio San Martín Elisburu .....
D. <sup>a</sup> Florentina Macías Valero .....	Huérfana ..	Armada .....	Maquinista mayor don Manuel Macías Ruiz ...
D. <sup>a</sup> Ana María Acosta Bulpe .....	Viuda .....	Idem .....	Primer maquinista don Miguel Vallejo García.
D. <sup>a</sup> Antonia Tirado Sacaluga .....	Idem .....	Idem .....	Capataz don Manuel Sánchez Sacaluga .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Rodríguez Rivera .....	Idem .....	Idem .....	Peón don Domingo Gómez Liñeira .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Gómez Tejeiro.	Huérfana ..	Idem .....	Peón don Domingo Gómez Liñeira .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte asignada a doña Felisa, sumada al sueldo que como Maestra nacional percibe, no podrá rebasar de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes Bada Mata, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de agosto de 1912 y elevada a la actual

cuantía en 27 de marzo de 1930. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

5. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Sara Quevedo García Salazar, a quien le fué concedida por Real Orden de 4 de julio de 1800. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho de pensión.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Martina Saralegui García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de julio de 1920 y elevada a la actual cuantía en 20 de enero de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud

legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

7. Comprendidas en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Consuelo Conde Marcos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de mayo de 1899 y elevada a la actual cuantía en 13 de septiembre de 1930. Doña Consuelo la percibirá en su totalidad desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, hasta el 27 de junio de 1942, en que quedó viuda su hermana doña Isabel, percibiéndola por partes iguales a partir del día siguiente (28 de junio de 1942), en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ignacia Calatayud Requena, a quien le fué concedida por Real Orden de 4 de mayo de 1896. La percibirá en

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.375,00 2.000,00 2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» num. 101 y 177)	1 abril 1944		1944	Gijón.....	Gijón .....	Oviedo .....	
			3 marzo 1943		1943	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	
			8 agosto 1942		1942	Valladolid ..	Valladolid .....	Valladolid ...	
1.000,00 1.125,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 8 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	25 febrero 1942	Madrid .....	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	29
			17 julio 1940	Gerona .....	1940	Salv .....	Salv .....	Gerona .....	30
2.000,00			28 abril 1944	Cartagena ..	1944	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.666,66 1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	5 febrero 1944	Cádiz .....	1944	San Fernando .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
			5 junio 1944	Idem .....	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.500,00			8 abril 1944	La Coruña...	1944	Alto del Castaño...	Alto del Castaño...	La Coruña .	31

tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le llegó derecho a pensión.

9. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Mercé Ceballos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de septiembre de 1913 y elevada a la actual cuantía en 21 de julio de 1930. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

10. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Marciana Alguacil Rodríguez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de septiembre de 1930. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

cerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

11. Se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 550). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Lloréns Roca, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de mayo de 1943. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma el 10 de enero de 1944, en que cumplió 23 años de edad, y su porción acrecerá la de la hermana, sin necesidad de nueva declaración.

13. Se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por Orden del Mi-

nisterio del Ejército en 1 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 276). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

14. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Trinidad Padilla López, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 1 de septiembre de 1941. La percibirán por partes iguales y las menores por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. Don Angel, don José y don Juan cesarán en el percibo de la misma el 23 de febrero de 1946, 2 de mayo de 1947 y 5 de septiembre de 1948, respectivamente, en que cumplen 23 años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración, pasando el expediente a

la sala de Pensiones en Guerra, por si estuvieran comprendidos en los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942, interesado por los solicitantes.

15. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Estervina Soto García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 16 de mayo de 1943. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia González Elías, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de enero de 1927. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Marín Castañeda; a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de noviembre de 1943. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Se transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Quintero Bravo, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de enero de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

19. Se le hace el presente señalamiento, mitad de 876,65 pesetas, que es la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 22 de febrero de 1947, en que cumple veintitrés años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal, quedando en suspenso la otra mitad de la pensión, a reserva de la declaración legal de ausencia de su hermana doña Dolores.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes Fernández Ocampo,

a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de diciembre de 1929. La percibirán por partes iguales, y los menores, por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma el 3 de abril de 1952, en que cumplirá los veintitrés años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

21. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas que correspondan a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

22. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Esperanza Alberola Ortega, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 22 de septiembre de 1939. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes, si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

23. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 28 de septiembre de 1962, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

24. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Ana Romo Amaya, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 12 de diciembre de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día si-

guiente al del matrimonio de su expresada madre, en la cuantía que se indica en dicha relación, hasta el 24 de noviembre de 1942; y desde dicha fecha, la percibirá en la cuantía de 795,50 pesetas, como comprendida en la Ley de 6 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328).

25. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas del Cuerpo, a cuenta de la pensión que se les concede.

27. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Antonina Palomino Bernardo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 5 de abril de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, pasando el expediente, una vez concedida ésta, a la Sala de Pensiones de Guerra, para posible aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942.

28. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, siendo compatible con la extraordinaria de 3.100 pesetas anuales que viene cobrando, como madre del guardia civil don Pedro Rubio Cámara.

29. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Villar Roux, a quien le fué concedida por este Consejo Su-

premo en 28 de noviembre de 1941. La percibirá por mano de su tutor desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma el 24 de diciembre de 1942, en que fué puesto en libertad condicional el causante.

30. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufrirá la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

31. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 8 de abril de 1939, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se les conciere, en armonía con los de servicio del referido causante, o antes, si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—El General Secretario, Nemesio Barreco.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando el extracto de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 8.109, emitida a favor del Ayuntamiento de Valencia de Mombuy, por un capital nominal de 52.596,39 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Badajoz, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circun-

lación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 25 de abril de 1945.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

2.074-A. C.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

*Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Ayudante de la Delegación de Industria de Alicante don Publio Norberto Ríos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante afecto a esa Delegación de Industria don Publio Norberto Ríos, por la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el correspondiente certificado médico;

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes, en relación con los artículos 63 y 64 del de Ingenieros, y el informe reglamentario del Consejo de Industria,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don Publio Norberto Ríos un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que se contará a partir del día 10 del pasado mes de abril.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1945.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

#### *Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «R. A. P. S. A.», S. L., solicitando autorización para instalar una industria de fabricación de alcohol cetílico, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la obtención del alcohol cetílico contenido en la esperma cruda de ballena es de sumo interés, porque se anularían las importaciones de dicho producto y se revalorizaría un producto de importación como dicha esperma, primera materia de esta industria, con indudable beneficio para la economía nacional;

Considerando que la Entidad petionaria es de antiguo importadora de dicho producto y fabricante del «es-

permaceti» y que la instalación de esta industria completaría sus actividades comerciales e industriales;

Considerando que en atención a las circunstancias expuestas se estima interesante esta instalación, pero que la documentación presentada no puede admitirse más que como un anteproyecto, por no reflejar exactamente las características técnicas y económicas de la industria, por lo que debe condicionarse la autorización a la previa presentación del proyecto definitivo,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «R. A. P. S. A.», S. L., para instalar una industria de fabricación de alcohol cetílico, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Antes de finalizar el mismo deberá presentarse, por conducto de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, un proyecto definitivo completo que refleje exactamente las características económicas e industriales de esta industria.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

4.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente, ante la Delegación de Industria correspondiente, con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecte instalar a base de utilizar combustibles de no importación, excepto fuel-oil.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 2.<sup>a</sup> que se relacionan, con expresion de las plantas concedidas a cada uno de ellos

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46 ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytía.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 2.<sup>a</sup>—(ALMERIA, GRANADA, JAEN, MALAGA) (Continuación)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
5.909	Skalba Fe	Moreno Pérez, Juan	7.000
5.910	»	Moreno Pérez, Manuel	28.000
5.911	»	Morillas Anguita, Angeles	10.000
5.912	»	Morillas Escolano, Jerónimo	6.000
5.913	»	Morillas Escolano, Juan	6.000
5.914	»	Morillas Mantas, José	15.000
5.915	»	Morillas Moral, Juan	10.000
5.916	»	Muñoz Alvarez, Francisco	4.000
5.917	»	Muñoz Arévalo, Eduardo	10.000
5.918	»	Muñoz Martínez, Elejandro	22.000
5.919	»	Muñoz Martínez, Antonio	10.000
5.920	»	Muñoz Martínez, José María	20.000
5.921	»	Muñoz Martínez, Manuel	18.000
5.922	»	Muñoz Matute, Juan	8.000
5.923	»	Muñoz Matute, Manuel	8.000
5.924	»	Muñoz Medina, Francisco	30.000
5.925	»	Muñoz Montgoliiva, Francisco	10.000
5.926	»	Muñoz Muñoz, Francisco	9.000
5.927	»	Muñoz Muñoz, José	10.000
5.928	»	Muñoz Villaldea, Antonio	12.000
5.929	»	Muñoz Villaldea, José	15.000
5.930	»	Muñoz Villaldea, Pedro	5.000
5.931	»	Murcia Alvarez, Juan	12.000
5.932	»	Murcia Grao, Antonio	15.000
5.933	»	Murcia Grao, Juan	15.000
5.934	»	Navarro Bolea, Pilar	6.000
5.935	»	Navarro Gutiérrez, Francisco	20.000
5.935	»	Navarro Salinas, Enrique	4.000
5.937	»	Nieves Hernández, Antonio	10.000

PROVINCIA DE GRANADA

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
5.997	Santa Fe	Rodríguez Castro, Miguel	40.000
5.998	»	Rodríguez Cuellar, Agustín	10.000
5.999	»	Rodríguez Chinchilla, José	20.000
6.000	»	Rodríguez Delgado, Antonia	10.000
6.001	»	Rodríguez Delgado, Antonio	4.000
6.002	»	Rodríguez Dominguez, Antonio	10.000
6.003	»	Rodríguez Dominguez Juan Miguel	4.000
6.004	»	Rodríguez García, Antonio	5.000
6.005	»	Rodríguez García, Diego	22.000
6.006	»	Rodríguez García, José	5.000
6.007	»	Rodríguez García, Manuel (2.º)	20.000
6.008	»	Rodríguez Guerrero, Dolores	6.000
6.009	»	Rodríguez Gutiérrez, Francisco	100.000
6.010	»	Rodríguez Gutiérrez, Luis	4.000
6.011	»	Rodríguez Jiménez, Juan	6.000
6.012	»	Rodríguez Liñán, Fausto	10.000
6.013	»	Rodríguez López, Miguel	10.000
6.014	»	Rodríguez Martín, Agustín	5.000
6.015	»	Rodríguez Moraga, Antonio	7.000
6.015	»	Rodríguez Moraga, Eulogio	10.000
6.017	»	Rodríguez Moraga, Juan	7.000
6.013	»	Rodríguez Robles, Carmen	6.000
6.019	»	Rodríguez Robles, Miguel	6.000
6.020	»	Rodríguez Rodríguez, Fausto	40.000
6.021	»	Rodríguez Rodríguez, Francisco	6.000

6.938	Nogueras Rosales, Segismundo	125,000	6.022	Rodríguez Rodríguez, José (2.º)	6,000
6.939	Ortega Grañón, Manuel	14,000	6.023	Rodríguez Rodríguez, Juan	8,000
6.940	Ortega Jiménez, Sixto	5,000	6.024	Rodríguez Sánchez, Gabriel	30,000
6.941	Ortega Rodríguez, María	14,000	6.025	Rodríguez Sánchez, José	4,000
6.942	Ortega Santos, Juan	10,000	6.026	Rodríguez Soto, Antonio	8,000
6.943	Ortiz Freire, Antonio	6,000	6.027	Rodríguez Soto, José	10,000
6.944	Ortiz Martínez, Juan	10,000	6.028	Rodríguez Vidal, Josefa	10,000
6.945	Ortiz Ortega, Miguel	10,000	6.029	Roero Garzón, Francisco	8,000
6.946	Palacios Fernández, Francisco	3,000	6.030	Roldán García, Pedro	6,000
6.947	Palacios Rodríguez, Antonio	10,000	6.031	Roldán Jiménez, Miguel	12,000
6.948	Pavón Anguita, Miguel	5,000	6.032	Roldán Pérez, Antonio	6,000
6.949	Pévon Perbñez, Francisco	6,000	6.033	Roldán Rodríguez, Agustín	12,000
6.950	Peinado Cabezas, José	5,000	6.034	Romero Blanca, Angustias	7,000
6.951	Peinado Cabezas, Juan	6,000	6.035	Romero Delgado, José	23,000
6.952	Peinado Gómez, Juan	10,000	6.036	Romero Fernández, José	5,000
6.953	Peña Galindo, Antonio	6,000	6.037	Romero Fernández, José	10,000
6.954	Peñarés Peinado, José	9,000	6.038	Romero Fernández, Rafael	18,000
6.955	Perandrés Romero, José	6,000	6.039	Romero Montero, José	20,000
6.956	Pérez Escañez, Antonio	11,000	6.040	Romero Rodríguez, Agustín	15,000
6.957	Pérez García, Agustín	16,000	6.041	Romero Sánchez, Antonio	7,000
6.958	Pérez García, Custodio	4,000	6.042	Romero Vera, Antonio	9,000
6.959	Pérez García, Joaquín	15,000	6.043	Rosales Rosales, María A.	65,000
6.960	Pérez González, Antonio	5,000	6.044	Ruiz Bonat, Antonio	3,000
6.961	Pérez González, Manuel	6,000	6.045	Ruiz Caballero, Rafael	30,000
6.962	Pérez Hernández, Carmen	7,000	6.046	Ruiz García, José	4,000
6.963	Pérez López, Josefa	14,000	6.047	Ruiz Guerrero, José	5,000
6.964	Pérez López, Nicolás	20,000	6.048	Ruiz Liñán, Miguel	11,000
6.965	Pérez Martín, Juan de Dios	5,000	6.049	Ruiz Rodríguez, Juan Miguel	4,000
6.966	Pérez Muñoz, Antonio (1.º)	25,000	6.050	Salas Luján, José María	7,000
6.967	Pérez Muñoz, Antonio (2.º)	7,000	6.051	Salas Muñoz, José	10,000
6.968	Pérez Muñoz, Emilliano	8,000	6.052	Salas Muñoz, Manuel	8,000
6.969	Pérez Muñoz, Gerardo	10,000	6.053	Salguero Martínez, José	15,000
6.970	Pérez Muñoz, Jesús	10,000	6.054	Salguero García, Francisco	18,000
6.971	Pérez Muñoz, José	7,000	6.055	Sánchez Casado, Antonio	20,000
6.972	Pérez Muñoz, Ramón	24,000	6.056	Sánchez Corral, Antonio	5,000
6.973	Pérez Rodríguez, Juan de D.	14,000	6.057	Sánchez Corral, Trinidad	12,000
6.974	Pérez Sánchez, Antonio	7,000	6.058	Sánchez Fernández, Miguel	5,000
6.975	Piñar Cruz, José	12,000	6.059	Sánchez Gilón, José	9,000
6.976	Piñar Cruz, Sebastián	6,000	6.060	Sánchez Jáido, Francisco	30,000
6.977	Piñar Vargas, José	10,000	6.061	Sánchez Jiménez, Clemente	7,000
6.978	Puig Cardona, Angustias	8,000	6.062	Sánchez Lozano, José	5,000
6.979	Quesada Chinchilla, Antonio	10,000	6.063	Sánchez Molino, José	9,000
6.980	Quesada Chinchilla, Rafael	10,000	6.064	Sánchez Molino, José	30,000
6.981	Quesada Pérez, José	25,000	6.065	Sánchez Morales, Manuel	16,000
6.982	Quesada Rodríguez, Antonio	8,000	6.066	Sánchez Moya, Manuel	30,000
6.983	Quesada Rodríguez, Juan	12,000	6.067	Sánchez Muñoz, Manuel	7,000
6.984	Quesada Rodríguez, Rafael	10,000	6.068	Sánchez Muñoz, Manuel	25,000
6.985	Quesada Soto, Agustín	6,000	6.069	Sánchez Ortiz, Juan Antonio	8,000
6.986	Quintanilla Jerez, Nicolás	6,000	6.070	Sánchez Robles, Félix	10,000
6.987	Ramos Pérez, Francisca	5,000	6.071	Sánchez Robles, José	7,000
6.988	Robles Alguacil, Carmen	8,000	6.072	Sánchez Rodríguez, José	10,000
6.989	Robles Fernández, José	8,000	6.073	Sánchez Rodríguez, Manuel	7,000
6.990	Robles Robles, José	4,000	6.074	Sánchez Sánchez, José	10,000
6.991	Robles Ruiz, José	7,000	6.075	Sánchez Sánchez, José	15,000
6.992	Rodríguez Álvarez, Juan	5,000	6.076	Sánchez Serrano, José	13,000
6.993	Rodríguez Avila, Francisco	9,000	6.077	Santos Rodríguez, Juan	7,000
6.994	Rodríguez Cabezas, José	5,000	6.078	Serrano Herrera, Manuel	12,000
6.995	Rodríguez Cardona, Joaquín	8,000	6.079	Serrano Vergara, José	8,000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.080	Santa Fe	Solana Martos, Eduardo	20.000	6.189	Villanueva de Mesías	Cano Valenzuela, Rafael	12.000
6.081	»	Soto Cabezas, Francisco	18.000	6.190	»	Fernández Rosua, José	6.000
6.082	»	Soto Cabezas, Miguel	16.000	6.191	»	Fuentes Aguilera, Antonio	9.000
6.083	»	Soto Camacho, Carmen	10.000	6.192	»	García de la Fuente Lirana, Federico	8.000
6.084	»	Soto Ganivet, José	8.000	6.193	»	Gordó Jiménez, Antonio	8.000
6.085	»	Soto García, Antonio	11.000	6.194	»	Ibáñez Tovar, Cristóbal	12.000
6.086	»	Soto Rada, Agustín	27.000	6.195	»	Ibáñez Vega, Teodoro	12.000
6.087	»	Soto Rada, Encarnación	10.000	6.196	»	López Pedregosa, Miguel	4.000
6.088	»	Soto Rada, José	7.000	6.197	»	Marfil Ibáñez, Antonio	12.000
6.089	»	Soto Rada, Francisco	8.000	6.198	»	Morano Arcos, Epifanio	3.000
6.090	»	Soto Rodríguez, Francisco	7.000	6.199	»	Pérez Toro, Juan	20.000
6.091	»	Soto Rodríguez, Rafael	5.000	6.200	»	Riverles Moreno, Francisco	4.000
6.092	»	Soto Vellido, José	6.000	6.201	»	Rico Trujillo, Francisco	4.000
6.093	»	Suarez Liñán, Pedro	10.000	6.202	»	Sánchez Carvajal, Antonio	7.000
6.094	»	Tabarco Carrillo, Antonio	6.000	6.203	»	Sánchez Gutiérrez, Cristóbal	3.000
6.095	»	Tabarco Carrillo, Juan José	7.000	6.204	»	Sánchez Martín, Miguel	6.000
6.096	»	Talión Gijón, Manuel	5.000	6.205	»	Sánchez Rodríguez, Valentín	7.000
6.097	»	Torres Bertos, José	15.000	6.206	»	Callejón Muñoz, Fernando	5.000
6.098	»	Torres Bertos, Manuel	8.000	6.207	»	Herreya Manzano, Francisco	2.000
6.099	»	Torres Gil, José	8.000	6.208	»	Jiménez Gaivi, José	5.000
6.100	»	Torres Hernández, Trinidad	140.000	6.209	»	Murcia Jiménez, Eduardo	2.000
6.101	»	Torres Martínez, Manuel	10.000	6.210	»	Sánchez Moreno, Constantino	20.000
6.102	»	Torres Serrano, Miguel	14.000	6.211	»	Alcalde Herrera, Vicente	5.000
6.103	»	Trassierra Rodríguez, Agustín	40.000	6.212	Zubla (La)	Alcalde Peña, Juan	2.000
6.104	»	Vaquero Mantas, Enrique	8.000	6.213	»	Alcalde Peña, Ramón	4.000
6.105	»	Vela Pérez, Concepción	20.000	6.214	»	Cabello Rienda, Diego	25.000
6.106	»	Vera Ortega, Encarnación	5.000	6.215	»	Campo Robles, Miguel del	70.000
6.107	»	Vergara Rodríguez, Antonio	15.000	6.216	»	Díaz Nuñez, José	12.000
6.108	»	Vergara Rodríguez, Manuel	5.000	6.217	»	Díaz Nuñez, Tomás	30.000
6.109	»	Villafraña Jiménez, Carmen	6.000	6.218	»	Donaire Ariza, José	20.000
6.110	»	Villaldea Escolano, Rafael	10.000	6.219	»	Fernández Cabello, Miguel	14.000
6.111	»	Villaldea Moya, Rafael	15.000	6.220	»	Fernández López, Salvador	10.000
6.112	»	Villaldea Muñoz, Pedro	15.000	6.221	»	García Garzón, José	5.000
6.113	»	Yáñez Melgarejo, Joaquín	7.000	6.222	»	Garzón Garzón, Diego	10.000
6.114	»	Yyáñez Molina, Pedro	9.000	6.223	»	Hitos García, Antonio	15.000
6.115	»	Zarate y Fernández Liencres, Carlos	20.000	6.224	»	Hitos Pareja, Miguel (Viuda de)	8.000
6.116	Tabara	Ruiz Guerrero, José	5.000	6.225	»	Lachica Garzón, Manuel	9.000
6.117	Ugújar	Almazán Muñoz, Eduardo	2.000	6.226	»	López Jiménez, Miguel	8.000
6.118	»	Fernández Mora, José	5.000	6.227	»	Megias Sanchez, Santiago	5.000
6.119	»	Ibáñez Martín, Eduardo	6.000	6.228	»	Molina Cabello, Eduardo	15.000
6.120	»	Linares Castro, Antonio	2.000	6.229	»	Molina Fernández, Andrés	20.000
6.121	»	Linares Castro, Manuel	2.000	6.230	»	Molina López, José	8.000
6.122	»	Maldonado Fernández, Juan	3.000	6.231	»	Molina Megias, Idefonso	20.000
6.123	»	Martin Aguado, Francisco	2.000	6.232	»	Molina Megias, Tomás	20.000
6.124	»	Muñoz López, Juan J.	2.000	6.233	»	Peña Jiménez, Andrés	12.000
6.125	»	Rodríguez López, Joaquín	3.000	6.234	»	Piñar y González, Blas del	3.000
6.126	»	Ruiz Ibáñez, Miguel	2.000	6.235	»	Porcel Garzón, Joaquín	8.000
6.127	»	Alonso Ruiz, Joaquín	2.000	6.236	»	Prados Barrales, Miguel	4.000
6.128	»	Campoy Rincón, Francisco	2.000	6.237	»	Prados Castillo, José	10.000
6.129	»	Castillo García, José María	2.000	6.238	»		
6.130	»	Castro Fernández, Nicolás	2.000				



Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
6.293	Ras	Oset, Tapia, Joaquín	15.000
6.294	»	Villacaña Ruiz, Manuel	10.000
6.295	Sabote	Poyastos Marín, Blas	5.000
6.296	Santiago de Calatrava	Aguilar Poidán, Cristóbal	12.000
6.297	»	Arquillo Pino, Manuel	24.000
6.298	»	Berlanga López, Francisco	2.000
6.299	»	Casas Lechuga, Ramón	15.000
6.300	»	Doncel Campos, Teresa	3.000
6.301	»	Fernández Expósito, Santiago	5.000
6.302	»	Fdez. Figares y Méndez, Luis	150.000
6.303	»	Hueso Moreno, José	5.000
6.304	»	López Jerez, Antonio	15.000
6.305	»	Muñoz Martos, Juan	5.000
6.306	Villacarrillo	Quevedo Puñedo, Pablo	14.000
6.307	Villanueva, Arzobispo	Torres Sánchez, Francisco	3.000
6.308	»	Yeste López, Juan Alfonso	10.000
<b>PROVINCIA DE MÁLAGA</b>			
6.809	Alhaurín de la Torre	Aranda Martín, Macías	20.000
6.310	»	Aranda Martín, Miguel	20.000
6.311	»	Balbuena Carvajal, Miguel	20.000
6.312	»	Benítez Martín, Carlos	10.000
6.313	»	Bravo Vázquez, Francisco	10.000
6.314	»	Campos Ramirez, Francisco	35.000
6.315	»	Carrasco Moreno, Juan	20.000
6.316	»	Cruz Valderrama, Carlos	12.000
6.317	»	Cruz Valderrama, Pedro	40.000
6.318	»	Cuetto García, Mateo	12.000
6.319	»	Cuetto García, Miguel	12.000
6.320	»	Díaz Guerrero, Francisco	12.000
6.321	»	García Gómez, Antonio	70.300
6.322	»	García Gómez, Sebastián	12.000
6.323	»	García Rubia, Francisco	25.000
6.324	»	García Rubia, Juan	30.000
6.325	»	García Rubia, Juan	10.000
6.326	»	Garrido Rivera, José	20.000
6.327	»	González Martínez, Juan	12.000
6.328	»	González Mora, Salvador	8.000
6.329	»	González Ramirez, Pedro	30.000
6.330	»	Henares Ruiz Julián	10.000
6.331	»	Herrera Cruz, Rafael	24.000
6.332	»	Herrera Pérez, Francisco	20.000
6.333	»	Herveta Torres, Juan	12.000
6.334	»	Jiménez Aranda, Juan	20.000
6.335	»	Jiménez Cantos, Juan	20.000
»	»	López Cortés, Antonio (viuda de)	30.000
»	»	López Cortés, Cristóbal	20.000
»	»	Marquez Macías, Francisco	14.000
»	»	Martín Medina, Manuel	40.000
»	»	Martín Morano, Juan	12.000
»	»	Martín Ramírez, José	15.000
»	»	Martín Río, Juan	8.000
»	»	Martín Río, Juan	9.000
<b>PROVINCIA DE BADAJOZ</b>			
6.401	Benaesjón	Castaño Aguilar, Antonio	2.000
6.402	»	Castaño Hidalgo, Aurelio	3.000
6.403	»	Castaño Lara, Sebastián	3.000
6.404	»	Corbacho Ríos, Francisco	3.000
6.405	»	Corrales Aguilar, Cristóbal	4.000
6.406	»	Corrales Aguilar, Juan	3.000
6.407	»	Gago Aguilar, José	4.000
6.408	»	García Gil, Pedro	2.000
6.409	»	García Pérez, Francisco	5.000
6.410	»	García Rubiales, Salvador	3.000
6.411	»	Gómez Benítez José (mayor)	14.000
6.412	»	Gómez Benítez, Manuel	4.000
6.413	»	Gómez Martos, Manuel	4.000
6.414	»	González Sánchez, Francisco	4.000
6.415	»	González Sánchez, José	4.000
6.416	»	González Sánchez, Miguel	3.000
6.417	»	González Sánchez, José	4.000
6.418	»	Guerrero Peinado, Salvador	2.000
6.419	»	Heras, Juan	2.000
6.420	»	Hidalgo Becerra, Lucas	3.000
6.421	»	Jiménez Harllo, Antonio	2.000
6.422	»	Jiménez Harllo, Juan	4.000
6.423	»	Lucio Tornav, Baldobero	2.000
6.424	»	Melgar Ramirez, Diego	10.000
6.425	»	Melgar Ramirez, Francisco	5.000
6.426	»	Melgar Ramirez, Juan	5.000
6.427	»	Mendoza Ruano, Antonio	4.000
6.428	»	Núñez Aguilar, Manuel	12.000
6.429	»	Núñez Gómez, Manuel	10.000
6.430	»	Núñez Sánchez, Francisco	2.000
6.431	»	Núñez Sánchez Segundo	2.000
6.432	»	Pacheco Hidalgo, José	5.000
6.433	»	Pérez Becerra, Manuel	4.000
6.434	»	Ramirez Gago, José	2.000
6.435	»	Ramirez Sánchez, Juan	2.000
6.436	»	Rubiales Cascaño, María	6.000
6.437	»	Ruiz Guerrero, Miguel	3.000
6.438	»	Sánchez Nuñez, Manuel	4.000
6.439	»	Sánchez Paniz, Manuel	3.000
6.440	»	Sánchez Ramirez, Luis	3.000
6.441	»	Valle Gil, Juan del	2.000
6.442	»	Valle Romero, Juan del	2.000
6.443	»	Valle Sánchez Gabriel del	2.000
6.444	»	Jiménez Castillo, José	5.000
6.445	»	Villarejo Fuentes, Diego	5.000
6.446	»	Asuajo Infante, Cristóbal	24.000
6.447	»	Barrientos Trujillo, José	20.000
6.448	»	Becoya Varga, José	30.000
6.449	»	Gálvez Gálvez, Francisco	10.000
6.450	»	Díaz Cordero, Miguel	70.000
6.451	»	Fernández Bolaños, Mariano	8.000
6.452	»	Gálvez Nuñez, José	15.000



**MINISTERIO  
DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Resolviendo concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Guarda Jardinerio del Instituto de Enseñanza Media de Zamora.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición, convocado para proveer en propiedad una plaza de Guarda Jardinerio del Instituto de Enseñanza Media de Zamora;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 27 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto, de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, por el turno de ex combatientes, una plaza de Guarda Jardinerio del Instituto de Enseñanza Media de Zamora, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por los dos aspirantes que cumplieron los requisitos exigidos, el Tribunal, designado por la Dirección del Centro, propone se declare desierto este concurso, ya que ninguno de los presentados acredita la preparación suficiente para el desempeño de dicho cargo;

Resultando que no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni de los opositores;

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los señalados en la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Tribunal, y en su consecuencia, declarar desierto el referido concurso-oposición, ya que ninguno de los aspirantes presentados ha demostrado preparación suficiente para el desempeño del cargo de Guarda Jardinerio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

**Dirección General de Enseñanza  
Media**

*Circular por la que se subsanan deficiencias observadas y para la mejor aplicación de la Orden circular de 17 de mayo de 1944 relativa al Libro de calificación escolar.*

Próxima a terminar la distribución de la nueva edición del Libro de calificación escolar que tenían solicitados los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para prevenir la dificultad de poner al día las diligencias correspondientes por el retraso involuntario con que se ha publicado el citado Libro, así como subsanar ciertas deficiencias observadas y para la mejor aplicación de la Orden circular de 17 de mayo de 1944,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. a) El cupo de Libros de calificación escolar será distribuido en cada Centro comenzando por aquellos alumnos que carezcan de él y tienen que presentarse a examen de Estado en la próxima convocatoria, y se continuará por los de sexto, quinto, etcétera, hasta donde llegue el número de Libros enviados a cada Instituto.

b) Las diligencias de la calificación final de curso en los nuevos Libros de calificación escolar de los cursos anteriores al actual serán extendidas, autorizadas y reintegradas en la forma prevenida en la circular de 17 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), haciendo constar solamente la puntuación media y la aprobación, o, en su caso, la repetición del curso o de las asignaturas que procedan, según resulte del expediente del alumno.

c) Las diligencias de la calificación final del actual curso académico y sucesivas serán extendidas en todos los casos por el Secretario del Instituto, con el visto bueno del Director; conforme en él se indica, devengando como tal certificación, y de conformidad con el apartado b) del artículo 6.º de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1938; cinco pesetas en metálico. Serán reintegrados además con una póliza de tres pesetas. Las cinco pesetas en metálico serán distribuidas: dos para la Mutualidad de Catedráticos de Enseñanza Media y tres a beneficio del Instituto, con las que acrecerá la recaudación propia.

d) Las diligencias correspondientes a los alumnos trasladados se extenderán hasta el momento del traslado en los Institutos que hayan recaudado el importe del Libro, remitiéndose éste en la forma acostumbrada, con la certificación oficial.

e) Cuando el alumno repita curso o

asignaturas se pondrá al final de la página «Pasa al folio...», subsanando la numeración de los folios omitida involuntariamente en el Libro, comenzando con el número uno, puesto en el ángulo superior derecho de la hoja que lleva la fotografía al formalizar el ingreso, y seguirá por hojas, sólo en las páginas de la derecha, hasta el final del mismo.

Segundo. Según se vayan diligenciando los Libros de calificación escolar se harán constar en el expediente de cada alumno el número de su Libro. Si alguno se extraviase o estropease será sustituido por otro, previo el abono correspondiente, poniendo al principio la nota «Duplicado» y anotando en el expediente el nuevo número.

Tercero. El ingreso en la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de las cantidades que le correspondan por la diligencia final de curso se hará normalmente durante el mes de noviembre de cada año por la totalidad de las diligencias extendidas, no debiendo admitirse matrícula a ningún alumno que no tenga al corriente su Libro de calificación.

En los Institutos en que por el retraso involuntario de la distribución de los Libros haya dificultades para cumplir lo establecido en el párrafo anterior, podrán considerar prorrogado el plazo señalado hasta la fecha misma del año siguiente, como máximo, siempre que hayan de diligenciar más de 500 Libros nuevos.

Cuarto. A los alumnos que estén en posesión del antiguo Libro de calificación se les seguirá diligenciando éste hasta la terminación de los estudios del alumno en la forma en que se venía haciendo, de conformidad con la Orden ministerial de 26 de octubre de 1938 y 17 de mayo de 1944.

Madrid, 4 de mayo de 1945.—El Director general de Enseñanza Media, Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

**Dirección General de Enseñanza  
Primaria**

*Anunciando concurso para la colocación de la lista de aspirantes a Direcciones de Graduada; de seis o más grados.*

En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 13 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18),

Esta Dirección General ha resuelto: Primero.—Anunciar concurso para adjudicación de destinos a los Maestros aprobados como aspirantes en el

concurso-oposición de Direcciones de Graduadas de seis o más grados (segunda lista), a cuyo efecto se publican a continuación las vacantes a proveer.

Segundo.—Los referidos Directores podrán solicitar su nombramiento en propiedad definitiva para cualquiera de las vacantes que se indica, debiendo relacionarlas al margen de la instancia por orden de preferencia; los que no soliciten o no obtengan ninguna de las vacantes anotadas en su instancia se nombrarán con arreglo a los normas que se dicten en su día.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será el de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dichas instancias serán dirigidas a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas) por conducto de las Sección Administrativas de las provincias que sirven los interesados, una vez finalizado el plazo que se concede, debiendo éstas informar al respaldo de cada instancia, indicando la situación profesional del interesado, número obtenido en el Rectorado en que realizó el concurso-oposición y número del Escalafón o de la lista de su promoción si se trata de grado profesional o cursillista.

Cuarto.—Serán motivos de preferencias:

a) Haber concursado en el Distrito Universitario a que pertenezca la vacante que se solicita.

b) Mejor número, obtenido en la lista de aprobados en el mismo.

Cuando dos opositores con igual número en la lista de méritos de sus respectivos Distritos Universitarios coincidan en solicitar vacante de un tercero, se establecerá la preferencia por orden escalafonal o de la lista de la promoción.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

VACANTES

Maestros

Distrito Universitario de Barcelona:

Barcelona, «San Raimundo de Peñafort» (Barcelona).

Barcelona, «Jacinto Verdaguer» (Barcelona).

Barcelona, «Milá y Fontánals» (Barcelona).

Barcelona, «Graduada número 13», calle del Carmen (Barcelona).

Barcelona, «Perú» (Barcelona).

Barcelona, «Diputación» (Barcelona).

Barcelona, «Calvo Sotelo» (Barcelona).

Barcelona, «Cristóbal Colón» (Barcelona).

Barcelona, «José Antonio» (Barcelona).

Barcelona, «Padre Manjón» (Barcelona).

Igualada (Barcelona).

Villafraña del Panadés (Barcelona).

Figueras (Gerona).

Olot (Gerona).

Palamós (Gerona).

Palma, Graduada núm. 2, «Levante» (Baleares).

Lluchmayor (Baleares).

Felanitx (Baleares).

Santa Catalina (Palma) (Baleares).

Amposta (Tarragona).

Distrito Universitario de Granada:

Loja (Granada).

Almería, Distrito 4.º (Almería).

Villacarrillo núm. 1 (Jaén).

Villacarrillo núm. 2 (Jaén).

Málaga, «Cervantes» (Málaga).

Málaga, «Nuestra Señora del Carmen» (Málaga).

Distrito Universitario de La Laguna:

Las Palmas, «Generalísimo Franco» (Las Palmas).

Distrito Universitario de Madrid:

Campo de Criptana, «Grupo Escolar número 1 (Ciudad Real).

Puertollano; «Ramón y Cajal» (Ciudad Real).

San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Cuéllar (Segovia).

Cantalejo (Segovia).

Valmojado (Toledo).

Distrito Universitario de Murcia:

Hellín (Albacete).

Caudete (Albacete).

Cartagena, Graduada «San Leandro» (Murcia).

Distrito Universitario de Oviedo:

Cangas de Narcea (Oviedo).

Gijón, «Carretera Ceares» (Oviedo).

Mieres (Oviedo).

Distrito Universitario de Salamanca:

Arenas de San Pedro (Ávila).

Coria (Cáceres).

Plasencia, «Ramón y Cajal» (Cáceres).

Serradilla (Cáceres).

Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Salamanca, Grupo Escolar «Francisco Vitoriano» (Salamanca).

Toro (Zamora).

Distrito Universitario de Santiago:

Vigo, «Arenal» (Pontevedra).

Distrito Universitario de Sevilla:

Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Villar del Rey (Badajoz).

Don Benito (Badajoz).

Llerena (Badajoz).

San Fernando, Grupo Escolar «Miguel Roklán» (Cádiz).

Montilla, Grupo Escolar «San José» (Córdoba).

Ayamonte (Huelva).

Cartaya (Huelva).

Ecija, Graduada «Calvo Sotelo» (Sevilla).

Distrito Universitario de Valencia:

Alicante, Grupo Escolar «Primo de Rivera» (Alicante).

Alicante, Grupo Escolar «Padre Manjón» (Alicante).

Iijona (Alicante).

Monóvar (Alicante).

Pedreguer (Alicante).

Callosa de Ensarriá (Alicante).

Liria (Valencia).

Carcagente (Valencia).

Paterna (Valencia).

Succa (Valencia).

Distrito Universitario de Valladolid:

Briviesca (Burgos).

San Sebastián, Graduada «Amara» (Guipúzcoa).

Mondragón (Guipúzcoa).

Reinosa (Santander).

Santander, barriada Peñacastillo (Santander).

Santofía (Santander).

Torrelavega (Santander).

Valladolid, «Miguel de Cervantes» (Valladolid).

Bilbao-Berástegui (Vizcaya).

Sestao, «General Molas» (Vizcaya).

Sestao, «Primo de Rivera» (Vizcaya).

Distrito Universitario de Zaragoza:

Binéfar (Huesca).

Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Calatayud (Zaragoza).

Caspe (Zaragoza).

Tauste (Zaragoza).

Zaragoza, «San José de Calasanz» (Zaragoza).

Maestras

Distrito Universitario de Barcelona:

Barcelona, Grupo Escolar número 1, «Parque» (Barcelona).

Barcelona, Grupo Escolar número 7, «Luis Antúnez» (Barcelona).

Barcelona, Grupo Escolar número 9, «Asias March» (Barcelona).

Barcelona, Grupo Escolar número 12 (Barcelona).

Barcelona, Grupo Escolar número 18 (Barcelona).

Barcelona, Grupo Escolar número 34, «Cristóbal Colón» (Barcelona).

Barcelona, Grupo Escolar número 36, «Bernardo Boil» (Barcelona).  
 Barcelona, Grupo Escolar número 37, «José Antonio» (Barcelona).  
 Barcelona, Grupo Escolar «Codolá Gualdo» (Barcelona).  
 Igualada (Barcelona).  
 Villafranca del Panadés (Barcelona).  
 Palma, Grupo número 2, Santa Catalina (Baleares).  
 Ibiza (Baleares).  
 Lluchmayor (Baleares).  
 Figueras (Gerona).  
 Olot (Gerona).  
 Palamós (Gerona).  
 Cervera (Lérida).  
 Distrito Universitario de Granada:  
 Almería, Distrito 6 (Almería).  
 Villacarrillo, número 1 (Jaén).  
 Baeza, número 8 (Jaén).  
 Linares, número 2 (Jaén).  
 Porcuna, número 2 (Jaén).  
 Málaga, Grupo número 3 (Málaga).  
 Distrito Universitario de La Laguna:  
 Las Palmas, «Generalísimo Franco» (Las Palmas).  
 Distrito Universitario de Madrid:  
 Campo de Criptana, número 1 (Ciudad Real).  
 Puertollano «Calvo Sotelo» (Ciudad Real).  
 Madrid, «General Sanjurjo» (Madrid).  
 Madrid, «Huertas de San Juan» (Madrid).  
 Cantalejo (Segovia).  
 Distrito Universitario de Murcia:  
 Murcia, Graduada niñas Larrío del Carmen (Murcia).  
 Distrito Universitario de Oviedo:  
 Cangas de Narcea (Oviedo).  
 Mieres (Oviedo).  
 Distrito Universitario de Salamanca:  
 Arenas de San Pedro (Ávila).  
 Coria (Cáceres).  
 Plasencia, «Ramón y Cajal» (Cáceres).  
 Valencia de Alcántara, «General Navarro» (Cáceres).  
 Malpartida de Plasencia (Cáceres).  
 Salamanca «Francisco Vitoria» (Salamanca).  
 Distrito Universitario de Sevilla.  
 San Vicente de Alcántara (Badajoz).  
 Granja de Torrehermosa (Badajoz).  
 Don Benito, Graduada número 2 (Badajoz).  
 Mérida, Graduada número 1 (Badajoz).  
 Montilla, G. «San Francisco Solano» (Córdoba).  
 Cádiz, «Generalísimo Franco» (Cádiz).  
 San Fernando, «Manuel Roldán» (Cádiz).

Ayamonte (Huelva).  
 Cartaya (Huelva).  
 Distrito Universitario de Valencia:  
 Elda (Alicante).  
 Gandía, «San Francisco» (Valencia).  
 Gandía, «Cervantes» (Valencia).  
 Sueca (Valencia).  
 Cullera (Valencia).  
 Liria (Valencia).  
 Carlet (Valencia).  
 Paterna (Valencia).  
 Distrito Universitario de Valladolid:  
 San Sebastián, G. Ensanche Oriental (Guipúzcoa).  
 Mondragón (Guipúzcoa).  
 Santander, «Peña Herbosa» (Santander).  
 Santoña (Santander).  
 Bilbao, San Pedro Deusto (Vizcaya).  
 Bilbao, Zorroza (Vizcaya).  
 Sestao, «Primo de Rivera» (Vizcaya).  
 Distrito Universitario de Zaragoza:  
 Binéfar (Huesca).  
 Jaca (Huesca).  
 Ateca (Zaragoza).  
 Caspe (Zaragoza).  
 Ejea de los Caballeros (Zaragoza).  
 Tauste (Zaragoza).  
 Zaragoza, «Gascón y Marín» (Zaragoza).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», de Maliaño (Santander), el cerramiento de una marisma en la margen izquierda de la ría de Boo, para ampliación de los servicios de su fábrica.*

Visto el expediente incoado a petición de la «S. A. Standard Eléctrica» para obtener la autorización para sanear una parcela de marisma en la ría de Boo, del término municipal de Camargo, con destino a la ampliación del terreno de servicio para dicha factoría;

Resultando que sometido el proyecto a información pública, la única reclamación presentada ha sido retirada durante la confrontación del proyecto, habiendo sido también favorable el resultado de la información oficial;

Considerando que el terreno ha sido declarado marismoso por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y por tratarse de su saneamiento procede otorgar la concesión a perpetuidad y sin canon, no produciéndose perjuicio con ella a los intereses generales ni a los particulares, sino beneficio al dotar a la

entidad peticionaria del terreno preciso para el desarrollo de sus actividades,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Enrique Pedraja del Río, en nombre y representación de «Standard Eléctrica, S. A.», de Maliaño, el cerramiento de una marisma en la margen izquierda de la ría de Boo, para ampliación de los servicios de la fábrica propiedad de la citada Sociedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base del expediente que firma en Santander a 7 de julio de 1943 el Ingeniero de Caminos don Agustín Premanes de la Vega, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa aprobación de las mismas. Cualquier obra que sea preciso realizar para el desenvolvimiento de esta industria en el terreno a que esta concesión afecta deberá ser objeto de nueva autorización.

3.<sup>a</sup> Se modificará la sección del muro dándole un espesor en la coronación de 1,05 metros y talud exterior 1/5, excepto en el caso en que el relleno de la parte de marisma próxima al muro se haga con escorias procedentes de los hornos ferrosilíceo y ferromanganeso propiedad de «Electro Metalúrgica del Astillero, S. A.», en cuyo caso podrá darse al muro la sección proyectada.

4.<sup>a</sup> Deberá dejarse expedito, sin limitación de cierre, el terreno necesario, a los efectos de la servidumbre de vigilancia del litoral, a los efectos de lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley de Puertos.

5.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, debiendo solicitar el concesionario el replanteo de las mismas. Del resultado de esta operación se levantará el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.<sup>a</sup> Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se levantará el acta corres-

pondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, depositará el concesionario, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la vigente Ley de Puertos.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras y demás disposiciones vigentes.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que a tal fin se determina en las disposiciones vigentes sobre la materia.

15. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que la Administración pública dicte para las de su clase.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1945.—El Director general, M. Menéndez Bóneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

*Autorizando a don José Abello Pascual para ocupar una parcela en las playas de La Carihuela, término de Torremolinos (Málaga), para instalación de un balneario.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, a petición de don José Abello Pascual, para instalar un balneario en la playa de La Carihuela;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Abello Pascual para ocupar una parcela en las playas de La Carihuela, destinada a la construcción de un balneario con tratamiento hidroterápico.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga durante el curso de las obras.

El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura los planos de detalle de las obras e instalaciones que le sean pedidos. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras establecidas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Al efectuar el replanteo de las obras se dejará del lado del mar una zona suficientemente ancha para la vigilancia litoral y varado de lanchas. Esta zona será de libre uso y tránsito público.

5.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será fijado por la Dirección General de Puertos; a propuesta de la Jefatura, y será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y, antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

*Autorizando a doña Palmira Gallo Rodeles para ocupar una parcela en las playas de La Carihuela (Málaga), destinada a construir un edificio dedicado a industria textil pesquera.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, a petición de doña Palmira Gallo Rodeles, para obtener la autorización necesaria para construir un edificio dedicado a industria textil pesquera, en la playa de La Carihuela;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con el edificio que se pretende establecer se beneficia la industria pesquera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter one-

roso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Palmira Gallo Rodeles para ocupar una parcela en las playas de La Carihuela, del término de Málaga, destinada a construir un edificio dedicado a industria textil pesquera.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura. El concesionario queda obligado a presentar en la Jefatura los planos de detalle de las obras e instalaciones que le sean pedidos. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Al efectuar el replanteo será respetada la alineación de la calle del Bulto, a la cual se dejará paso suficiente al camino de acceso de la barriada a la carretera, por la parte Oeste. Del lado del mar se dejará una zona de amplitud suficiente para la vigilancia litoral y el varado de lanchas. Esta zona será de libre uso y tránsito público.

4.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el

concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma, el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue procederá a oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.